

C.A. de Concepción

Concepción, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, la presente causa administrativa se inicia con el mérito de la denuncia formulada por doña **DENUNCIANTE**\_, Asistente a contrata transitoria del **TRIBUNAL**\_, en contra del Consejero Técnico del mismo tribunal, **DENUNCIADO**\_, con respecto a los hechos que detalla.

Teniendo en consideración el tenor de los hechos referidos en la denuncia, mediante resolución de 8 de octubre de 2020, la Presidenta de esta Corte de Apelaciones, señora Vivian Toloza Fernández, dispuso el inicio de investigación disciplinaria, conforme al Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, que fija el “Procedimiento de Actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial chileno” y Acta 108-2020 de dicho Tribunal, que contiene el “Auto Acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial”.

Se precisó que la investigación debía recaer sobre los hechos denunciados, a saber:

1.- “Con fecha 21 de septiembre de 2020 a propósito de una denuncia que se hizo en el **TRIBUNAL**\_, sobre violencia intrafamiliar, doña **DENUNCIANTE**\_, procedió a tomar contacto telefónico con el Consejero técnico don **DENUNCIADO**\_, quien le manifestó tener más antecedentes del caso y haber averiguado que la denunciante de esa causa “tiene una vida licenciosa, comentando que cuando la usuaria tiene relaciones sexuales con sus parejas es muy escandalosa” (sic) y pregunta a la señora **DENUNCIANTE**\_ “¿y usted en la intimidad es muy escandalosa?”.

2.- “Con fecha 28 de septiembre de 2020 ingresó en el **TRIBUNAL**\_

una medida de protección en la cual una adolescente de 15 años le pedía a un niño de 10 años que le tocara los senos y la vagina, comunicándose doña **DENUNCIANTE\_** por teléfono con el Consejero Técnico antes individualizado, quien le dijo que en esa causa no se decretarían cautelares y procedió a preguntarle ¿y usted a esa edad hacía esas cosas?.

3.- “Haber efectuado, el denunciado, llamados telefónicos a la denunciante, fuera de horario de trabajo, escribiéndole el 17 de septiembre de 2020 en la noche para decirle que ingresara unas causas de protección el día 18 de septiembre de 2020, día en el que ella no estaba de turno.

4.- “Haber dicho cada vez que el denunciado tenía turno presencial en el tribunal y la denunciante hacía alguna consulta, que concurriera a preguntarle porque le era más fácil enseñarle”.

La investigación fue encomendada a la Fiscal Judicial especializada de esta Corte de Apelaciones, señora Silvia Mutizábal Mabán.

**Segundo:** Que como diligencias de investigación se decretaron y llevaron a efecto las siguientes:

**1.- Declaración de doña DENUNCIANTE\_, denunciante,** asistente a contrata, desde agosto del año 2020, prestada con asistencia de profesional psicóloga. Indica en relación a los hechos que al **TRIBUNAL\_** llegó a cumplir una suplencia de Oficial Cuarto donde no conocía a nadie. Agrega que sus funciones las ha desempeñado vía telemática y presencial según turno, una semana por mes, en equipos fijados por la magistrado.

Con respecto a la investigación, señala que nunca ha visto presencialmente al denunciado, sólo por llamados telefónicos y video conferencia cuando hacen reuniones en el tribunal. Le tenía que hacer consultas por la materia que ella tramitaba: las causas por medidas de protección y VIF, ella tenía que hacer la calificación y determinar si se decretaban cautelares. El 21 de septiembre de 2020 estaba presencial,

correspondiéndole recibir una denuncia por VIF, por lo que se puso en contacto con el Consejero Técnico **DENUNCIADO**, quien le indicó que había hecho las averiguaciones y que la denunciante tenía una vida licenciosa, que cuando tenía relaciones sexuales con sus parejas era muy escandalosa. Y le pregunta “Y usted, es muy escandalosa cuando tiene relaciones sexuales?” Frente a lo anterior, ella no respondió, cambiando el tema.

Agrega que el 28 de septiembre ingresó una medida de protección porque una joven de 15 años, le pedía a un niño de 10 años que le tocara sus partes íntimas y entonces el denunciado le consultó “Y usted a esa edad, hacía esas cosas?”, sintiéndose ella muy mal, incómoda y trató de cambiar el tema.

El 17 de septiembre el denunciado le envió un mensaje por whatsapp para que concurriera presencialmente al tribunal lo que no le correspondía pero le hizo ir para nada.

Le decía que para surgir en el Poder Judicial tenía que hacer todo que le dijeran, sonreír en las reuniones; esto debido a que se celebró un cumpleaños, no recordando la fecha exacta, pero cree que fue antes del 18 de septiembre y después le dijo por teléfono que en la foto del Whatsapp salía mejor ya que no había sonreído y que uno tenía que sonreír.

Cada vez que ella le preguntaba algo, le pedía ayuda, él no le respondía sí o no, le pedía que fuera al tribunal con él a tomar un café. Eso le parecía raro, nunca fue al tribunal cuando él estaba.

Relata que el investigado le pidió disculpas y ella se las aceptó pero después se dio cuenta que él entrevista a menores de edad y le pareció grave, quizás que les pregunta, preguntas inadecuadas. Le pidió disculpas cuando todos se enteraron, el administrador, la magistrado, todos; hubo una reunión y lo sancionaron por no respetar el protocolo del COVID. Lo hizo por Whatsapp y también la llamó para pedirle disculpas.

El día que le preguntó si “a esa edad hacía esas cosas”, una funcionaria lo escuchó y él cerró la puerta. Ella es **TESTIGO\_3**, a ella ya le había contado lo anterior. El administrador le dijo que había que decirle a la magistrado, ella no quería verme envuelta en esto. Se hizo una reunión solo de mujeres para contar lo que le había pasado, ahí le dijeron que era grave. Después la magistrado le dijo que tenía que hacer la denuncia que un Consejero Técnico que entrevistaba a menores de edad no podía hacer esas preguntas.

Ella debía relacionarse siempre con el investigado por el tipo de causas que ella tramitaba y cuando se supo todo, la pusieron a tramitar causas de cumplimiento de alimentos. No tuvo que relacionarme más con él y sus comentarios como “y a usted, le gustan todos los hombres?”, esto se lo decía sólo a ella, le incomodaba, pensó que era desubicado, pero se desubicaba siempre. Creo que no molestaba a nadie más, pero cuando contó a las otras funcionarias le dijeron que no podían creerlo, después todo le dijeron que no podía quedar así.

Ella aguantaba porque tenía poco trabajando allá y no quería hacer problemas.

Después les cambió la perspectiva. Le decían que no podía dejar que le dijera eso; no son amigos. Igual una vez se molestó con ella porque también le preguntaba a otras personas, quería que le preguntara sólo a él.

Ahora no tiene ningún contacto con él, no se han vuelto a escribir, está tranquila. En el tribunal le dijeron que él pedía disculpas y lo volvía a hacer: a una funcionaria que se llama **TESTIGO\_4**, él le dice [REDACTED], a ella le molesta y él se disculpa, pero lo vuelve hacer. A otra funcionaria que se llama **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL**, le dice [REDACTED], ella le ha dicho que le molesta pero sigue haciéndolo. La molestia es porque no le han dado la confianza; eso salió en la reunión de mujeres; que cuando está de jefe de turno, no sabe hacerlo, otra persona termina haciéndolo todo.

En la reunión estuvieron **TESTIGO\_3**, **TESTIGO\_4**. No estaba **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL** pese a que dicen que ella debía haber estado porque a

ella la molesta mucho por asuntos de trabajo; también estuvo la magistrado **SECRETARIA\_TRIBUNAL** y [REDACTED]. No estuvo el administrador. La magistrado **JUEZA\_TRIBUNAL** le animó a denunciar.

Ahora todo está tranquilo, quiere que esto se termine luego. En el momento que todo se supo, ella se sintió súper mal, no quería verse envuelta en problemas, ella fue a trabajar. A sus nuevas funciones la cambiaron en un día, no le preguntaron, la pasaron a las causas Z, de cumplimiento, pero todos la han ayudado, ella no sabía nada de tramitarlas; se sentía cómoda en su puesto anterior, pero no podía seguir ahí.

Frente a la consulta directa formulada por la psicóloga señala que está tranquila, no quería hacer la denuncia para no estar envuelta en un problema; todavía siente que estoy envuelta en un problema.

**2.- Declaración del denunciado DENUNCIADO\_**, Consejero Técnico del **TRIBUNAL\_**, prestada con asistencia de profesional psicóloga. En ella, el denunciado se refiere a la denunciante indicando que de ella tiene la mejor impresión en su aspecto humano y calidad profesional. Estima que la situación se “escapó de las manos” Aclara que con la denunciante no se conocer físicamente, sino sólo por vía teletrabajo. Agrega que hubo muchos cambios en el modo de trabajar, que él trabajaba con **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL**, a quien conoce como [REDACTED], lo que asume como error. Indica que ello quizás ocurre por la brecha generacional, que él tiene 51 años de edad y lleva más de 15 en el Poder Judicial, antes trabajó en Hospital de Quirihue, luego en Programa de Maltrato grave, finalmente en [REDACTED].

Refiere que él conversó con la señorita **DENUNCIANTE\_** y ella le dijo que no se había sentido acosada, sino sorprendida. Señala que él pidió disculpas por un tema de educación. Luego lo llamó el oficial primero, quien le indica que lo ocurrido lo informó a la magistrado **SECRETARIA\_TRIBUNAL**, quedando tranquilo hasta que un lunes llegó la magistrado titular doña **JUEZA\_TRIBUNAL** y hubo algo que le provocó algo de

desilusión, le pareció inadecuado. El viernes había habido una reunión de solo mujeres, entiende que hubo un efecto “iatrogénico” respecto de la señorita **DENUNCIANTE\_** ya que ella quería solo seguir trabajando. Trató de hablar con la magistrado y no pudo, sin ser notificado, se enteró que había una cautelar de prohibición de acercamiento. Además le pusieron anotación de demérito por una cuestión de procedimiento COVID 19; una funcionaria tergiversó la realidad, está en apelación.

En cuanto a la materia de la investigación, expone que está en contra de todo tipo de maltrato, discriminación y abuso. Considera que no es muy querido por algunos funcionarios porque dice las cosas a la cara. Esto lo sabe el Oficial Primero; hay grupos formados, le dicen que es prepotente, mandón, desubicado. Él trata de hacer bien su trabajo.

La comunicación con la señorita **DENUNCIANTE\_** era muy fluida, se hablaban cosas personales; ella estaba inmersa en un equipo nuevo. Estima que él es el intermediario entre el juez y el funcionario que provee; que se les ha inculcado que las medidas cautelares deben salir dentro del mismo día.

Un día de fines de agosto o principios de septiembre, cuando la situación era caótica en el tribunal, la señorita **DENUNCIANTE\_** le ofreció alojamiento en su casa, lo que fue un gesto noble pero no aceptó. Otro hecho que quiere recalcar es que en una oportunidad, hablando de temas personales, ella le comenta que su pololo terminó con ella vía whatsapp. Ahí ella dijo “Bueno no importa, en el mar hay muchos peces para pescar”; lo tomé como que estaba en un momento muy especial y consideró que había un poco más de confianza. Otra vez ella estaba muy complicada por tramitación de causas Z y tuvo su disposición para ayudarla. Ella lo llamaba o él la llamaba fuera de horario. A él le tocaba ir a [REDACTED] y ahí se le triplicaban las labores.

Conversó con la denunciante el día 30 de septiembre; en ese momento, él no sabía que estaba denunciado, sino que se había

conversado con don **OFICIAL\_PRIMERO** porque una funcionaria había escuchado una conversación que él había tenido con la señorita **DENUNCIANTE\_**, esa fue la señorita **TESTIGO\_3**. Esto don Jaime se lo dijo a la señora magistrado **SECRETARIA\_TRIBUNAL**. Don Jaime le dijo a él que había conversado con doña **SECRETARIA\_TRIBUNAL** y ella le había dicho que el tema estaba aclarado, después de eso fue la reunión de mujeres, eso fue el mismo día. No tuvo nunca una comunicación formal. La conversación con doña **DENUNCIANTE\_** fue después de que don Jaime le dijo lo que le habían dicho y después de eso, le contó lo que la magistrado había dicho.

El día lunes 2 de octubre, al ver la carga de trabajo vio que estaba para otro funcionario, don Raúl y le dicen que él estaría en familia con la señorita **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL**. No preguntó nada más. Creo que habló con don Jaime y le dijo que se había dispuesto un cambio de funciones. No es de pedir muchas explicaciones.

Cree que fue el viernes 6 cuando habló con don Jaime y le preguntó qué pasaba y él le dijo que la magistrado había recabado los antecedentes y los había remitido a la Fiscalía. Llamó a la magistrado, pero ella no lo quiso escuchar; parece que tenía un tema con los niños. Siente que no fue escuchado; que esto podría haberse manejado de otra forma. Considera que lo correcto hubiera sido convocar a dos involucrados para hablar del tema, saltándose, en cambio, a informar directamente a la jefatura.

Con respecto a la causa F-64-2020 fue tomada por declaración de la señorita **DENUNCIANTE\_**, era una declaración pobre y él tenía que hacer una calificación de riesgo. Había causas paralelas, donde la señora Ximena es denunciante y denunciada. Efectivamente le contó a la señorita **DENUNCIANTE\_**, ella se sonríe y yo le dije “por qué se sonríe?; ah, usted es escandalosa?”. Después ella le dijo “no, como se le ocurre y usted es escandaloso?”. Esto fue conversación telefónica. Esto fue el 21 de septiembre.

Con respecto a la segunda situación contextualiza que la denunciante le contactó para preguntarme qué hacía con la causa; que

previamente le había contado muchas cosas de su historia personal, vital, y él, como se acordó de eso, de su historia de esfuerzo, hizo una analogía y le preguntó, como se puede preguntar entre adultos con criterio formado, profesionales, si ella había vivido situaciones similares. Aclara que no había amistad, ya que no puede ser amigo de una persona que no conozco.

El 17 de septiembre lo llamó la magistrado **SECRETARIA\_TRIBUNAL**, alrededor de las 22:00 para plantearle una situación urgente que quería que se viese el lunes a primera hora. Él le envió un whatsapp a la señorita **DENUNCIANTE\_** a las 22:19 para avisarle que había que hacer ingreso al día siguiente. No se acordaba que el funcionario de turno vería todo lo que caía en familia y le avisó que lo vería con él, agregando “si quiere, lo apoya”, “si quiere llegar lejos en el Pjud y en la vida en general ese es el camino y si combina con una sonrisa ocasional, es la combinación perfecta”. Finalmente tomó la causa el funcionario de turno; él no le dijo a la señorita **DENUNCIANTE\_**, que fuera al tribunal.

Con respecto al último punto, cuando él está físicamente en [REDACTED], le es muy complicado trabajar porque hay temas informáticos, de atención de público. Tiene la costumbre de llevar café y azúcar para todos cuando va al turno; es amabilidad. Esto era por la responsabilidad real de dar respuestas.

**Interrogado por la psicóloga**, responde que con la reunión de mujeres, se sintió excluido. Tiene entendido que don **OFICIAL\_PRIMERO** no quiso participar porque sintió que no correspondía. Que estima que lo lógico es hablar con las partes y después tratarlo entre todos. Leyó el protocolo sobre tratamiento de situaciones de abuso, sé que no corresponde la confrontación pero considera que corresponde que sea transparentado. A él nadie lo notificó de nada.

Trata en general de mantener el trabajo como trabajo, es apasionado de lo que hace, siente que es un aporte para el tribunal y trata de que sus colegas así lo entiendan. Lo que les pasa a las personas les afecta. Con la señorita **DENUNCIANTE\_** se produjo una comunicación mucho

más amplia; si oye un “jajaja”, él entiende que se dio en el contexto de una conversación fluida. Cree que hay una brecha generacional, hubo lecturas distintas, asume que cometió un error. Estima que el impacto mayor para la señorita **DENUNCIANTE\_** se produjo cuando esto se abre; sintió que el tema quedó aclarado cuando hablaron; pero ella está en situación de desventaja y puede estar influenciada o quizás presionada. Lo lamenta mucho por ella. A ella se le puede considerar víctima y que no entregó la información completa, porque no contó todo. Aquí hay responsabilidades compartidas, ella quizás no se supo manejar, nunca escuchó un reparo de su parte, por eso le dijo que nunca se sintió acosada, sólo sorprendida.

Lo bueno sería que si hay algo que decir, se lo digan a él, no por terceras personas. Por eso en el tribunal no es muy querido. Jamás entrevista solo a los NNA, eso no le gustó que lo dijera la señorita **DENUNCIANTE\_**. Ella lo llamaba y preguntaba, pero también le preguntaba a otros y él le dijo que se quedara con una sola idea.

**3.- Testimonio de doña TESTIGO\_3.** Oficial Cuarto a contrata del **TRIBUNAL\_**, quien, con respecto a los hechos denunciados indica que durante el período de teletrabajo, en un turno presencial, **DENUNCIANTE\_** le comentó que el señor **DENUNCIADO\_** le había hecho comentarios que ella sintió fuera de lugar, preguntas en causas en que había vulneración sexual de niños y niñas, le decía si ella hacía esas cosas, si le gustaban. En una ocasión, en causa por tocaciones, él le preguntó si le gustaba que le hicieran eso. Ella estaba complicada y le contó. Ella le dijo que no estaba bien.

Después le contó más cosas y le da la impresión que no quería más batahola. Un día la testigo fue a cumplir funciones como receptora ad hoc, estaba de turno presencial don **DENUNCIADO\_** con un funcionario más y **DENUNCIANTE\_**, teletrabajando. Ella estaba en su oficina que tiene la puerta a 2 metros de la puerta de don **DENUNCIADO\_**, se escucha todo. Él tenía altavoz puesto, se oía todo, ella estaba atenta porque le tocaría ir

a notificar. Escuchó que le preguntó “Y usted hacía esas cosas a esa edad?”, “Le gustaba que le hicieran eso?”, también le comentó que ella podía ir al tribunal, que podían conversarlo tomando un cafecito. Después, él apagó al altavoz. Cuando hizo este último comentario y cerró la puerta; ahí ella se preocupó. Después **DENUNCIANTE\_** le dijo que estaba nuevamente haciendo comentarios de ese tipo.

Después de ese episodio, le dijo a don Jaime, el Oficial Primero, lo que había escuchado y le dijo que **DENUNCIANTE\_** le había comentado esas cosas, que ella estaba en posición muy incómoda.

Ella -la declarante- lleva un año y diez meses; en el tribunal; en todo este tiempo ha tenido contacto regular con el señor **DENUNCIADO\_**. En alguna oportunidad escuchó que don **DENUNCIADO\_** le dijo a una colega **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL**, que también es muy jovencita, si “a usted le gustan mayores?”, “o le gustan menores?”. Esto en el contexto de conversaciones que tenían los colegas de la misma edad, pero lo tomaba como que don **DENUNCIADO\_** quería sumarse a la dinámica de los amigos, pero estaba fuera de lugar; en ese momento se veía un poco raro porque él no tenía relación de amistad. Sabe que doña **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL** le manifestó a una magistrado que no le gustaba que el señor **DENUNCIADO\_** le dijera Angelito como le decían los demás, sus amigos. Él señor **DENUNCIADO\_** tiene una forma de interactuar que es como especial, tiene una personalidad muy especial. Le parece a veces que no lee entre líneas, no entiende ironías; quizás es por la diferencia de edad aunque con las colegas más antiguas tampoco se lleva bien porque tiene salidas desubicadas, exhibe errores de los demás, tiene una forma de actuar que da la impresión de que no mide mucho lo que dice, que no sabe hasta dónde llegar. Hay tres funcionarios varones en tribunal. Sabe que con ellos ha tenido algunas diferencias porque no se ubica, sigue hablando de trabajo, después de la jornada; a otro lo acusó en la jefatura por un error ya corregido. Como que no mide los espacios, no respeta los tiempos de los demás. Le ha pasado que está almorzando y le dice que tiene que ir urgente a atenderlo. O la llama antes de la

hora de inicio de la jornada para pedirle que haga su trabajo y la llama insistentemente para saber si está listo, o que llama después del horario laboral por cosas que no son urgentes.

Relata que después de que salieron a luz estos hechos, tuvieron una reunión de mujeres con la magistrado **SECRETARIA\_TRIBUNAL**, que estaba subrogando. **DENUNCIANTE\_** contó lo que le había pasado; las colegas se enteraron y agregó que él la había llamado el 18 o 19 de septiembre en la noche para preguntarle por una causa, preguntándole qué estaba haciendo; que la había llamado todo el fin de semana por cosas que no tenían urgencia. se conversó también del protocolo por pandemia y en definitiva se le sancionó. Acordaron que era complicado lo que le pasaba a **DENUNCIANTE\_**; ella sentía que tenía que contarle a él lo que hacía, responderle a él.

Aclara que fue sancionado porque viaja en transporte público y tienen protocolos para eso; en reiteradas ocasiones vieron que él se sacaba la mascarilla en el tribunal y él comentó que un día que estuvo de turno presencial y vio que estaba tras el mesón atendiendo sin mascarilla a una persona del público. Les dijo que en su oficina no usaba la mascarilla porque no la necesitaba, también dijo que lo ahogaba la mascarilla, quizás porque insistía en usar unas de una fibra como de TNT, no las desechables que les daban.

**4.- Declaración prestada por doña TESTIGO\_4**, Oficial Tercero del **TRIBUNAL\_**, quien indica que no presencié los hechos por cuanto se encontraba de vacaciones desconociendo la situación. Relata que lleva 15 años trabajando en el Juzgado, que todo este tiempo ha estado con el señor **DENUNCIADO\_** como Consejero Técnico. En algunos períodos le tocó trabajar con él. La relación entre la testigo y el denunciado es plenamente laboral. No son amigos. A ella los demás funcionarios le llaman “señora **TESTIGO\_4**”, también la magistrado le dice así. El denunciado, en cambio, le dice “**TESTIGO\_4**” o “Raca”, como estime, para identificarla. No le gusta que me diga “Raca”, pero nunca se lo ha

dicho porque trata de ni siquiera cuestionarlo porque no es de mi agrado. Prefiere mantenerlo a la distancia para evitar conflictos de relaciones humanas. Con respecto al trato de otras funcionarias, muchas veces le ha visto actitudes de superioridad, de arrogancia, él siente que por ser Consejero Técnico tiene más relevancia en el tribunal. En algún momento de las funciones le tocó ver controles de detención y como ella está en el área penal, la llama para preguntarme el procedimiento, siempre en horarios prudentes.

Nunca le he visto bromas inadecuadas. Como trabajan en áreas distintas es muy poco lo que se comunican.

No concurrió a la reunión de mujeres porque estaba de vacaciones y no me incluyeron. Supe de lo de **DENUNCIANTE\_** porque me lo comentó otra colega.

Cuando se dio lo del trato de superioridad fue porque trabajando juntos, andaba presionando o apurando; ella trataba de que se comunicara con ella por citófono o por correo electrónico, su presencia no le agrada.

Generalmente su trato tiende a descalificar a la gente, en audiencias, con el usuario, lo encuentra muy arrogante.

**5.- Declaración de don OFICIAL\_PRIMERO**, Oficial Primero del **TRIBUNAL\_** quien expone que conoce los hechos desde el 30 de septiembre, aproximadamente a las 2 o 3 de la tarde, por medio de un llamado telefónico de doña **TESTIGO\_3**, Oficial Cuarto a contrata. Ella le hizo un comentario respecto de una conversación que escuchó entre el Consejero Técnico don **DENUNCIADO\_** y doña **DENUNCIANTE\_**. Según le dijo **TESTIGO\_3**, **DENUNCIANTE\_** le había contado que **DENUNCIADO\_** se refería en forma poco apropiada a ella, como compañera de trabajo, como mujer. **TESTIGO\_3** le contó muy poco y como Secretario, decidió llamar a **DENUNCIANTE\_**. Al conversar con ella, ésta le dijo que no quería causar problemas en el tribunal. Luego, se explayó y le contó que **DENUNCIADO\_** le había hecho comentarios poco atingentes al tema laboral: que habían hablado respecto de una causa

en que una niña había sido abusada y había sufrido tocaciones o algo así, o que se quejaba y él le habría insinuado “Oye **DENUNCIANTE\_** y tú haces lo mismo”. Le pregunté si se sentía vulnerada y me dijo que no pero encontraba desatinado el comentario de don **DENUNCIADO\_** y que quizás no tenía el valor para hacerlo. **DENUNCIANTE\_** no llevaba 30 días en el tribunal, no había tenido problemas con nadie, la entrevistó cuando llegó al tribunal y no ha oído nada malo acerca de ella. Antes de hablar con **DENUNCIANTE\_**, le informó a la juez subrogante doña **SECRETARIA\_TRIBUNAL** de la situación y ella le ordenó preguntarle a **DENUNCIANTE\_**.

Por instrucción de la señora **SECRETARIA\_TRIBUNAL**, agendó una reunión de sólo las mujeres del tribunal, la que organizaron con la Oficial Tercero **FUNCIONARIA\_TRUBUNAL\_2**. Ahí no participó ningún hombre. Después la magistrado lo llamó y le dio a entender que el contacto con **DENUNCIADO\_** sería sólo por correo y Whatsapp. También a raíz de ese tema, la magistrado dispuso que esperaría a la juez titular doña **JUEZA\_TRIBUNAL**. Cuando ella llegó, habló con **DENUNCIANTE\_** y apareció la denuncia contra **DENUNCIADO\_**. Además, se realizó un procedimiento sumarísimo conforme acta 108, por eventuales infracciones al protocolo COVID, la que concluyó con una anotación de demérito para **DENUNCIADO\_** la que se encuentra en apelación.

Nunca supo que el comportamiento de don **DENUNCIADO\_** fuera inapropiado en este aspecto. Siempre ha visto una dificultad porque **DENUNCIADO\_** es muy retraído, aislado, no se integra al equipo; dice que viene sólo a trabajar. Las funcionarias le criticaban que se abstenía de compartir; él -refiriéndose al investigado- siempre anda pendiente de lo administrativo, da cuenta de lo que pasa.

El testigo indica haber insistido a los funcionarios en cuidar el clima laboral, estuvieron intervenidos hace unos tres años por un tema de una funcionaria cuya contrata se terminó, pero también hubo un tema de clima laboral. Esto fue en la época en que estaba la magistrado **JUEZA\_2**.

**6.- Declaración de doña SECRETARIA\_TRIBUNAL, Secretaria titular del TRIBUNAL\_**, quien refiere que la funcionaria doña **TESTIGO\_3** esta le informó que en una oportunidad ella iba pasando por fuera de alguna oficina del tribunal y escuchó a don **DENUNCIADO\_** haciendo un comentario a **DENUNCIANTE\_**. No tiene claro cuál era el comentario, porque ella ha escuchado 2, uno en que le preguntó a **DENUNCIANTE\_** si era ruidosa al tener relaciones sexuales a propósito de una denuncia, pregunta que de acuerdo a la observación que directamente le hizo **DENUNCIANTE\_** había sido efectuada a propósito de nada, que no existía amistad entre denuncia y denunciado. Otros comentarios de los que no recuerda detalles, que conversaron en una reunión de mujeres a la que la declarante citó porque el Oficial Primero le indicó que don **DENUNCIADO\_** estaba haciendo comentarios de índole sexual a **DENUNCIANTE\_**, refiriéndole uno de los episodios. Al recibir otro comentario de una funcionaria, doña **TESTIGO\_3** que escuchó algo que no recuerda específicamente, pero era algo de ese estilo, un comentario de connotación sexual. Ante la eventualidad que esto sucediera a otras funcionarias, ella decidió citar a otras mujeres. Antes de enterarse de esto, **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL**, funcionaria de familia le comenta que a ella le desagrada que el investigado delante de los intervinientes le llama "██████" o "██████", por lo que ella le llamó la atención prohibiéndole que se refiera así a la funcionaria debiendo mantener la formalidad, a lo que este respondió que así lo haría y lo acató.

Ella convocó a la reunión a la que asistieron varias funcionarias a las que nombra, no recuerda si **TESTIGO\_4** estaba. Les pidió que le comentaran cualquier episodio que hubiesen vivido en relación a don **DENUNCIADO\_** mencionando la situación de **FUNCIONARIA\_TRIBUNAL** y pidiendo a **DENUNCIANTE\_** quien conversó tranquila que le contara con detalle los 3 episodios. No recuerda los episodios. La Fiscal aclara los hechos de la denuncia y la declarante se refiere a los llamados fuera de horario efectuados por el investigado y que luego separaron a la funcionaria afectada, después de lo cual no ha tenido más quejas.

**7.- Declaración prestada por doña JUEZA\_TRIBUNAL, jueza titular del TRIBUNAL\_**, la que indica que, habiendo retornado a sus funciones, tras una suplencia en otro tribunal, el lunes 5 de octubre, la Secretaria le pidió una reunión, indicándole el Oficial Primero don **OFICIAL\_PRIMERO**, que en su ausencia se habían producido dificultades, refiriéndose a que un día mientras la funcionaria suplente **DENUNCIANTE\_** estaba dentro del tribunal, hablando por celular con altavoz activado con don **DENUNCIADO\_**, éste le comenzó a hacer unas bromas inapropiadas, particularmente algo así como si ella hacía las mismas travesuras a esa edad. Esto en contexto de medida de protección de una adolescente que trasgredía algunos límites en la esfera de la sexualidad. Este comentario que le hizo el Consejero Técnico a **DENUNCIANTE\_**, lo escuchó la funcionaria **TESTIGO\_3**, quien se alarmó y le preguntó a **DENUNCIANTE\_** cómo era posible esto. **DENUNCIANTE\_** le dijo que así lo hacía él, que no sabía qué hacer pero creía que no era mal intencionado. **TESTIGO\_3** estimó que esto no era aceptable y se lo hizo saber al Oficial Primero.

El Oficial Primero le dijo que **DENUNCIANTE\_** le había contado que cada vez que ella ingresaba causas por protección de indemnidad sexual, el Consejero Técnico le hacía observaciones inadecuadas. También que la llamaba a horas inapropiadas, diciendo que había cautelares en protección, lo que era falso y que esto era muy incómodo. Supo que la Secretaria había tenido una reunión con las funcionarias. Le dijo al Oficial Primero que no había que hacer más comentarios al respecto; habló directamente con **DENUNCIANTE\_** y ella le confirmó todo lo que me había dicho el Oficial Primero. También le dijo que tenía miedo por su situación laboral, pero que quería seguir adelante con la denuncia.

Por estos hechos no se hizo investigación interna, sí la hubo porque 3 funcionarias habían denunciado a don **DENUNCIADO\_** por no respetar las medidas del COVID: uso de mascarilla, cambio de ropa. Ordenó iniciar procedimiento breve y sumario del artículo 3 del Acta, que culminó con anotación de demérito. A propósito de esto, en

noviembre él investigado pidió por correo electrónico una audiencia; la cual le concedió y tomó en presencia de la Secretaria. No se trató ningún tema en concreto, el señor **DENUNCIADO\_** sólo dijo que haría todo lo posible por proteger su carrera y que entendía que había una persecución en su contra. Se le indicó que intentara conciliar su conducta con otros funcionarios, que fuera un poquito más autocrítico.

Antes de esto, había ocurrido que el Consejero tiene dificultades en trato con las colegas más antiguas del tribunal; los más nuevos son más tolerantes. Estima la declarante que el investigado no actúa de mala fe, pero actúa con inmadurez, egoísmo, no interactúa bien con sus pares. No había denuncias por trato inapropiado con las mujeres del tribunal; salvo que a ella no le gusta cómo aborda las temáticas de sexualidad en las audiencias de protección, ya que estima que le falta tino. Esto particularmente con las mujeres, es muy directo para preguntarles temas de la intimidad sexual. A veces, la testigo le pide retirar las preguntas o le advierte a la menor que no es necesario que conteste. Esto se lo han planteado los curadores ad litem; en una audiencia reservada había una denuncia de una niña que era abusada y se sospechaba que también lo sufría su hermana. Entonces el consejero hizo preguntas muy directas y tanto la curadora ad litem como la jueza lo impidieron.

Frente a la denuncia, como medida, trasladó a **DENUNCIANTE\_** al área de cumplimiento, causas Z y el funcionario varón que estaba ahí, se fue a protección con el Consejero denunciado. No ha habido más reclamos.

Las dos denuncias que se tramitan son por hechos que ocurrieron cuando ella no estaba. Luego volvió a hacer suplencias y a la vuelta le informan de incumplimiento de medidas COVID. El señor Consejero dice que la Oficial Tercero doña **FUNCIONARIA\_TRUBUNAL\_2** es quien está detrás de esta persecución; no hay antecedentes concretos de persecución. La relación de don **DENUNCIADO\_** con doña **FUNCIONARIA\_TRUBUNAL\_2** y doña **TESTIGO\_4** han sido históricamente difíciles, pero no inmanejable. Ellas le responden con dureza cuando él las persigue preguntando si han hecho su trabajo. Él

se atribuye funciones de superior jerárquico y eso molesta a los funcionarios.

A ella le pareció importante iniciar el procedimiento investigativo por acoso sexual porque como Consejero Técnico don **DENUNCIADO\_** atiende, entrevista a muchos menores de edad, a solas. También a personas en situación de vulnerabilidad, que requieren tino, entrevistas respetuosas. Ahora no entrevista a solas; recibe denuncias en su teléfono celular y atiende público desde el mesón, con la barrera. 8.- Impresiones de pantalla de del celular del denunciado con conversaciones de la plataforma Whatsapp sostenidas con la denunciante.

9.- Copias de escritos y documentos relativos a niños niñas y adolescentes (reservados). 10.- Hoja de vida del denunciado.

**Tercero:** Que tras haberse cerrado la investigación, se formuló cargos en contra de del investigado, respecto de la conversación de 21 de septiembre (Considerando segundo N° 1 de esta sentencia), estimándose que cabe responsabilidad respecto de tal hecho al investigado señor **DENUNCIADO\_** al hacer comentarios inapropiados de índole íntima, sexual, respecto de la denunciante (“tiene una vida licenciosa, ... cuando la usuaria tiene relaciones sexuales con sus parejas es muy escandalosa” ), para a continuación preguntar a la misma funcionaria señora **DENUNCIANTE\_** “¿y usted en la intimidad es muy escandalosa?”. Tal hecho fue sindicado con la letra a ) en la formulación de cargos.

Con la letra b) se señaló el hecho ocurrido el día 28 de septiembre (punto 2.- del considerando segundo de este fallo), estimando que cabe responsabilidad al investigado en cuanto a que, en contexto de una medida de protección en la cual una adolescente de 15 años le pedía a un niño de 10 años que le tocara los senos y la vagina, y ante la consulta que efectúa telefónicamente doña **DENUNCIANTE\_**, el Consejero Técnico individualizado le dice

que en esa causa no se decretarían cautelares y procede a preguntarle "¿y usted a esa edad hacía esas cosas?".

Finalmente, se indicó en la letra c) de la formulación de cargos, "las solicitudes reiteradas a la funcionaria señora **DENUNCIANTE\_** para concurrir al tribunal mientras él se encontraba de turno presencial, también podría haber responsabilidad al investigado **DENUNCIADO\_**".

Se estimó por la Fiscal Judicial a cargo de la instrucción que los hechos reseñados constituyen falta grave a las obligaciones funcionarias del Sr. **DENUNCIADO\_**, específicamente en cuanto a lo establecido en el Acta 103-2018 artículo 1 letra g), las conductas descritas en las letras a) y b) del acápite anterior. En cuanto al proceder descrito en el último párrafo, en la letra c), puede encuadrarse en el mismo artículo 1 pero dentro de la letra b). Todo lo anterior en relación a lo previsto en el artículo 457 en relación con el artículo 544 N°3, ambos del Código Orgánico de Tribunales.

**Cuarto:** Que el investigado hizo valer sus argumentos a través de la declaración antes reseñada. Además, presentó descargos por escrito en la oportunidad procesal correspondiente, solicitando su absolución. En su defensa, niega absolutamente los hechos en la forma en que fueron descritos tanto en la denuncia como en la formulación de cargos, aclarando que en lo referido a los cargos a) y b), si expresó alguna frase de índole sexual lo fue en contexto de confianza; considera que existe **FALTA DE PRUEBA y que lo que existe es una alteración de la conversación que se produjo entre las partes por la influencia de terceras personas.** En cuanto al cargo descrito en la letra c) reconoce que efectivamente recomendaba la asistencia de la funcionaria, dada la alta carga de trabajo y la falta de experiencia.

**Quinto:** Que en apoyo de su defensa, el investigado promovió la declaración de la denunciante al tenor de las preguntas que formuló en pliego presentado al efecto, resultando de ello Comparece la denunciante doña **DENUNCIANTE\_**,

el denunciado don **DENUNCIADO\_** (con cámara y micrófono apagados) y profesional de la psicología doña [REDACTED]; por intermedio del tribunal se hacen las consultas propuestas por el denunciado, a saber: que hace muchos años atrás conoció al investigado presencialmente, fue el 2009 por una demanda que ella hizo. Desde que entró en agosto de 2020, nunca lo ha visto de manera presencial; que el investigado siempre se mostró con mucha disposición para ayudarla. Mis compañeras le dijeron que iba a ser así pero que al final se iba a aprovechar para encargarle cosas y pedirle favores; que antes de la denuncia hablaban de cosas comunes, de situaciones de la vida cotidiana, acerca de qué música escucha, qué va a almorzar; cosas así; que don **DENUNCIADO\_** le hizo un comentario, que iba a estar con problemas con una semana y yo ella le dije que tenía una pieza, pero no había otra intención. Si lo tomó de otra manera, fue asunto suyo. Lo hizo como amabilidad, como lo habría hecho con cualquier colega; que conversaban por teléfono y además se las pidió por whatsapp. Ella le dijo que se sintió incómoda y no fue capaz de decírselo. Se sintió con la obligación de denunciarlo porque no puede tomarse esas libertades. Ella es amable pero no puede preguntarle cosas de su vida sexual.

**Sexto:** Que con la prueba de cargo y descargo rendida, la Fiscal a cargo de la investigación estimó que se configuran las 2 primeras infracciones imputadas, descartando la última por estimar suficientes las explicaciones entregadas por el investigado.

En cuanto a las primeras, las califica como constitutivas de acoso sexual por el contenido de las mismas y fundado en las declaraciones prestadas, en especial, de la testigo Sra. **JUEZA\_ TRIBUNAL** quien informa acerca de la recurrencia de las intervenciones de esa índole por parte del investigado.

**Séptimo:** Que, como en toda investigación, lo primero que debe establecerse es la efectividad o no efectividad de ocurrencia de los

hechos por los cuales se ha ordenado la investigación y formulados cargos.

De partida, debe tenerse presente que conforme a las reglas de valoración de la prueba establecidas en el Acta 108-2020, en relación con el Acta 103-2018 ambas de la Excma. Corte Suprema, la declaración de la víctima puede ser perfectamente consideradas con miras al establecimiento o descarte de la conducta atribuida. En efecto, en este caso específico, el contenido de la declaración de la denunciante resulta verosímil, pues en cuanto a las acciones objetivas ha resultado consistente en el tiempo lo que resulta corroborado con la declaración de los testigos de oídas que declararon en la investigación, especialmente de don **OFICIAL\_PRIMERO**, doña **TESTIGO\_3** y doña **JUEZA\_TRIBUNAL**. Además, el propio denunciado reconoce dichas conductas en términos generales y si bien niega el haber realizado preguntas explícitas de contenido sexual a la denunciante, de su propia declaración y del testimonio de la señora **JUEZA\_TRIBUNAL** se desprende que dicho funcionario, por su carácter personal caracterizado por ser directo y entender este último que ello obedece a obrar como adulto con criterio y profesional. Lo anterior, reviste a la declaración de la víctima de caracteres de veracidad en torno a su contenido.

En consecuencia, conforme a las reglas de la sana crítica, esta sentenciadora concluye la efectividad de las conductas imputadas al denunciado, consistentes en que:

1.- “Con fecha 21 de septiembre de 2020 a propósito de una denuncia que se hizo en el **TRIBUNAL\_**, sobre violencia intrafamiliar, doña **DENUNCIANTE\_**, procedió a tomar contacto telefónico con el Consejero técnico don **DENUNCIADO\_**, quien le manifestó tener más antecedentes del caso y haber averiguado que la denunciante de esa causa “tiene una vida licenciosa, comentando que cuando la usuaria tiene relaciones sexuales

con sus parejas es muy escandalosa” (sic) y pregunta a la señora **DENUNCIANTE\_** “¿y usted en la intimidad es muy escandalosa?”.

2.- “Con fecha 28 de septiembre de 2020 ingresó en el **TRIBUNAL\_** una medida de protección en la cual una adolescente de 15 años le pedía a un niño de 10 años que le tocara los senos y la vagina, comunicándose doña **DENUNCIANTE\_** por teléfono con el Consejero Técnico antes individualizado, quien le dijo que en esa causa no se decretarían cautelares y procedió a preguntarle ¿y usted a esa edad hacía esas cosas?.

En cambio, respecto de la conducta consistente en “las solicitudes reiteradas a la funcionaria señora **DENUNCIANTE\_** para concurrir al tribunal mientras él se encontraba de turno presencial, se discrepa del establecimiento que a su respecto hace la señora Fiscal Judicial, pues de los propios antecedentes de la investigación se desprende que si bien el funcionario investigado efectuó “invitaciones” a la denunciante para que concurriera personalmente al tribunal, no existe prueba alguna en orden a que estas hayan adoptado la forma de solicitudes o requerimientos que constituyen el sustrato de la imputación que se formulare. Por otro lado, de la propia declaración de la denunciante aparece que tales sugerencias o indicaciones se produjeron no solo en o para la oportunidad en que el señor **DENUNCIADO\_** se encontraba de turno presencial, sino también en ocasiones en que él no se encontraría presente, como ocurrió por ejemplo en 17 de septiembre de 2020, de lo que se puede colegir que no existía, en general, la intención de provocar un encuentro personal con la denunciante, descartándose de este modo la imputación formulada en la letra c) de los cargos, con independencia de las declaraciones del mismo investigado. Por tales razones, el investigado será sobreseído en lo que dice relación con este acápite.

**Octavo:** Que, establecida la efectividad de la conducta imputada en las letras a y b de la formulación de cargos y teniendo presente que

la investigación fue llevada a efecto conforme a las disposiciones del Acta 103-2018, debe definirse si tal conducta es o no constitutiva de hechos que sean constituidos de las infracciones que se estiman configuradas por la señora Fiscal Judicial.

**Noveno:** Que el Acta 103-2018 indica que existe acoso sexual cuando una persona realiza de forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe, y que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral o sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo

En el caso en análisis, no resulta posible, a partir de los antecedentes reunidos durante la investigación, inferir la existencia de requerimiento alguno de carácter sexual por parte del funcionario investigado a la denunciante, ni tampoco aparece esta última se hubiere visto amenazada o perjudicada en su relación laboral ni se hubiere generado un ambiente de trabajo, en razón de solicitudes de índoles sexual practicadas por el señor **DENUNCIADO\_**. Antes bien, la tensión en el ambiente laboral se ha producido por las conductas habituales del señor **DENUNCIADO\_**, quien tendría una percepción de confianza excesiva en relación a sus compañeros de trabajo, atribuyéndose a sí mismo el denominarles con apodos cariñosos o hacer alusiones o comentarios propios de la esfera de la intimidad de las personas, desajustado de la percepción que en relación a él mantienen sus interlocutores, a quienes dicha conducta provoca malestar e incomodidad, alejándose con ello, en forma abierta del trato respetuoso que el ambiente laboral exige.

Así se desprende con claridad de los testimonios prestados por doña **TESTIGO\_3** y doña **TESTIGO\_4**, como también de la declaración prestada por la denunciante e incluso por el propio denunciado, quien atribuye dicha forma de actuar a una forma de ser “directa”, “trato entre adultos con criterio formado” y “profesional”, descuidando sin embargo la consideración debida a los

demás, que deviene del deber de respeto a la dignidad de las personas, garantizada constitucionalmente, al imponer un modo de relacionamiento innecesario y con prescindencia del respeto a la intimidad de los demás.

Dicho tipo de comportamiento se trasunta también al trato que brinda el señor **DENUNCIADO\_** a los usuarios, aspecto este último que, al no haber sido materia de investigación en estos antecedentes, no será considerado para efectos de la resolución que se adoptará.

**Décimo:** Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, aun cuando se hubiere formulado algunas preguntas a la denunciante que referían a su vida sexual, esta no resulta ser constitutiva de acoso sexual, pues no estaba acompañada de requerimientos de ese carácter.

No obstante lo dicho, no puede desconocerse que la conducta imputada resulta vulneradora de las consideraciones que todo funcionario debe en el trato a las demás personas, en este caso de otra funcionaria la señorita **DENUNCIANTE\_**, consideración que lleva, con respeto del principio de congruencia fáctica consagrado en el artículo 27 del Acta 108-2020, a dar por configurada la infracción cometida por el funcionario investigado, debiendo ejercerse las facultades disciplinarias que la Ley impone a esta resolutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 544 N° 2

En cuanto a la sanción aplicable, la infracción establecida resulta de la entidad suficiente para justificar la sanción propuesta por la señora Fiscal Judicial, esto es, censura por escrito, en particular habida consideración a que aunque las conductas atribuidas al investigado no quepan en la descripción del acoso sexual, por su contenido sí constituyen una manifestación de violencia de género ya que se trata de conductas que se ejecutan en consideración a que la persona a quien se dirige es una funcionaria. Sin perjuicio de ello y teniendo únicamente en consideración a la irreprochable conducta anterior y colaboración del investigado al proceso se atenuará la

medida disciplinaria a imponer, conforme se indicará en lo resolutivo del presente fallo.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 535 del Código Orgánico de Tribunales y las disposiciones del Acta 103- 2018 y 108-2020 de la Excelentísima Corte Suprema, se resuelve que:

I.- Se aprueba la propuesta de la señora Fiscal Judicial en cuanto a sancionar al investigado señor **DENUNCIADO\_**, Consejero Técnico del **TRIBUNAL\_**, por los hechos establecidos en el motivo séptimo de este fallo, discrepándose de la calificación jurídica de la infracción y del quantum de la sanción aplicable.

II. Se impone al investigado la medida disciplinaria de amonestación privada por los hechos descritos con el N° 1 y 2 del Considerando séptimo de este fallo.

III. Se aprueba la propuesta de la Fiscal Judicial sumariante en cuanto propone el sobreseimiento de la investigación por los cargos que fueron formulados en la letra c) del informe respectivo al señor **DENUNCIADO\_**, decretándose el mismo en lo que a dicho capítulo se refiere.

Notifíquese al investigado y a la denunciante mediante correo electrónico.

Ejecutoriada que sea la presente resolución, comuníquese a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Acta N° 108-2020 que contiene el “Auto Acordado sobre Procedimiento para Investigar la Responsabilidad Disciplinaria los Integrantes del Poder Judicial”.

N°Pleno Y Otros Adm-1709-2020.

Proveído por la Presidenta de la C.A. de Concepción.

Matilde Veronica Esquerre Pavon  
MINISTRO(P)  
Fecha: 31/03/2021 13:21:46

En Concepción, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.